

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-008

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO PARA DESIGNAR A LA DRA. CONCEPCION QUIÑONES DE
LONGO, SUB-SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, COMO LA
REPRESENTANTE PERSONAL DEL GOBERNADOR EN RELACIÓN AL PLEITO
UNITED STATES OF AMERICA, V. COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, USDC
CIVIL NÚM. 99-1435 (GG)**

POR CUANTO: En 1999 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue objeto de una demanda por parte del Departamento de Justicia de Estados Unidos de América ("USDOJ" por sus siglas en inglés) al amparo de la ley federal "Civil Rights of Institutionalized Persons Act", 42 U.S.C. sec. 1997, conocida por sus siglas como "CRIPA", por las alegadas condiciones en que se encontraban las facilidades o instituciones residenciales y la falta de servicios de la actual División de Servicios de la Población con Retardo Mental del Departamento de Salud (la "División") ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Este caso, intitulado United States of America, v. Commonwealth of Puerto Rico, USDC Civil Núm. 99-1435 (GG) (en adelante el "Caso de Retardo Mental"), incluyó como demandados al Gobernador, al Departamento de Salud y a la División y sus directores su carácter oficial.

POR CUANTO: El Caso de Retardo Mental continúa pendiente ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico y se está llevando en contra del Gobernador de turno y contra los jefes de las agencias y programas que originalmente fueron incluidas en el caso o que han sucedido a las partes originales.

POR CUANTO: El adecuado manejo y administración del Caso de Retardo Mental, y la coordinación de los múltiples servicios de género interagencial que se tienen que prestar para atender efectivamente los reclamos de la demandante y las órdenes emitidas por el Tribunal Federal durante los pasados años requieren el desarrollo e implementación de una estrategia de litigio y de unos objetivos de política pública complejos y abarcadores.

POR CUANTO: En aras de proveer una efectiva coordinación y negociación entre la demandantes y las partes gubernamentales involucradas en la prestación de servicios a los pacientes que reciben servicios en la División, el Gobernador interesa designar un representante personal con facultad suficiente para negociar en representación de los demandados e implementar los acuerdos y obligaciones asumidos por los demandados en la gestión de terminar con el Caso de Retardo Mental y garantizar la prestación de servicios adecuados a la población con retardo mental que se sirve mediante la División.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Designo a la Dra. Concepción Quiñones de Longo, Sub-Secretaria del Departamento de Salud, como mi representante personal en el Caso de Retardo Mental.

SECCIÓN 2da. Como representante personal del Gobernador, la Dra. Quiñones de Longo tendrá la autoridad para establecer las estrategias y decisiones sobre el caso, incluyendo decisiones que comprometan y obliguen a todos los demandados y a las agencias gubernamentales, incluyendo a las siguientes agencias sin que este listado se interprete como taxativo: el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los jefes de estas agencias y directores de programa quedarán obligados mediante esta Orden Ejecutiva a acatar todas las directrices de la Representante Personal del Gobernador relacionadas con el Caso de Retardo Mental.

SECCIÓN 3ra. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 4ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2009.



Handwritten signature of Luis G. Fortuño.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 24 de febrero de 2009.

Handwritten signature of Kenneth McClintock Hernández.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO